

REF: Establece composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, efectúa designaciones que indica, y deja sin efecto la Resolución Exenta N°448, de 02 de junio de 2016, y sus modificaciones.

Santiago, 23 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 115

VISTO:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9° del Decreto Ley N°2.224, de 1978, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "Comisión" o "CNE";
- b) Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en especial, lo señalado en su artículo 3° y Título IV, referidos a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- c) La Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- d) Lo dispuesto en el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°007, de 18 de agosto de 2022;
- e) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°447, de 2 de junio de 2016, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana de la Comisión Nacional de Energía y deja sin efecto la Resolución Exenta N°708, de 30 de diciembre de 2014;
- f) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°448, de 2 de junio de 2016, que Establece composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía y efectúa designaciones que indica;
- g) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°434, de 18 de junio de 2018, que modifica la Resolución Exenta N°448, de 2 de junio de 2016;

- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°198, de 28 de febrero de 2019, que modifica la Resolución Exenta N°448, de 2 de junio de 2016;
- i) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°740, de 28 de noviembre de 2019, que Modifica la Resolución Exenta N°448, de 2 de junio de 2016;
- j) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°81, de 25 de marzo de 2020, que modifica la Resolución Exenta N°448, de 2 de junio de 2016;
- k) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía, y;
- l) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, individualizado en el literal b) de Vistos, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de los órganos respectivos;
- b) Que, esta Comisión, mediante Resolución Exenta N° 448, de 2 de junio de 2016, estableció normas que regulan la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, además de establecer las designaciones que indica;
- c) Que, dicho acto administrativo fue modificado a través de las resoluciones exentas a las que se hace referencia en las letras g), h), i) y j) de Vistos;
- d) Que, dada la necesidad de mantener la continuidad del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión y de ajustar dicha instancia de participación ciudadana a las instrucciones impartidas por el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°007, de 18 de agosto de 2022, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 448, de 2 de junio de 2016, y dictar una nueva resolución que la reemplace, a fin de incluir las disposiciones del citado instructivo, así como para disponer una regulación que

permita el debido funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, y para efectuar las designaciones que se indican en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

- I. **ESTABLÉCESE** la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, que quedará sujeto a las siguientes disposiciones.

Título I: Atribuciones del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1°: Establécese un Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía, entidad de naturaleza consultiva y colaborativa.

En tal calidad, el Consejo de la Sociedad Civil, en adelante, "Consejo" o "COSOC", podrá ser consultado acerca del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y propuestas regulatorias emanadas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante, "Comisión" o "CNE", en ejercicio de sus facultades legales, emitiendo su opinión sobre las materias que sean objeto de consulta.

Artículo 2°: Será función del Consejo informar a las organizaciones a las cuales pertenecen los consejeros acerca de los acuerdos y decisiones tomadas en las sesiones de Consejo.

Artículo 3°: El Consejo tendrá carácter eminentemente consultivo, por lo que las opiniones manifestadas por sus integrantes no serán vinculantes para la Comisión.

Artículo 4°: El Consejo será independiente en cuanto a las opiniones y decisiones que emita respecto de las materias por las que sean consultados, garantizando la inclusión de la Sociedad Civil en estos procesos.

Título II: Composición e integración del Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Nacional de Energía

Artículo 5°: El Consejo estará integrado de manera diversa, representativa y pluralista, por un máximo de dieciséis (16) y un mínimo de catorce (14) miembros de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las competencias de esta Comisión, a los que se sumará, en representación del servicio, el Secretario Ejecutivo de la Comisión o la persona que éste designe.

Para efectos de la designación de los miembros del Consejo, la Comisión efectuará la convocatoria correspondiente a las organizaciones señaladas para que postulen a sus representantes, en los términos dispuestos en el artículo 20° de la presente resolución exenta.

El Consejo se renovará totalmente cada dos (2) años, para lo cual la Comisión efectuará una convocatoria en los términos señalados en el inciso anterior.

Artículo 6°: El Consejo contará con un(a) Presidente(a) de entre sus miembros, a los que se sumará un(a) Coordinador(a) Ejecutivo(a) y un(a) Secretario(a) de Actas.

En la primera sesión ordinaria de cada año del Consejo se procederá a la elección del (de la) Presidente(a), eligiéndose por mayoría simple de entre los miembros presentes. El(la) Presidente(a) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo y podrá ser reelegido(a) para el periodo siguiente. En el evento de que el(la) Presidente(a) deba ausentarse de una sesión, deberá comunicarlo al (a la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del Consejo por escrito, así como al (a la) consejero(a) que haya obtenido la segunda mayoría de los votos en la elección, para que éste lo reemplace en sus funciones. En ausencia del (de la) Presidente(a) o quien lo reemplace, el Consejo no podrá sesionar.

Artículo 7°: Serán funciones de (de la) Presidente (a), entre otras, las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y velar por el normal desarrollo de estas.
- b) Informar a las Organizaciones de la Sociedad Civil respecto del trabajo realizado por el Consejo, a través de la elaboración de un documento que deberá incluir los avances y acuerdos alcanzados.
- c) Coordinar las actividades del Consejo con el Coordinador Ejecutivo.
- d) Materializar la destitución de los integrantes del Consejo, por los motivos señalados en el artículo 18° de la presente resolución exenta.

Artículo 8°: El Consejo contará con un(a) Coordinador(a) Ejecutivo(a), cuya designación será responsabilidad del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía. Su principal objetivo será el de garantizar una adecuada comunicación entre el Consejo y la Comisión.

Serán funciones del (de la) Coordinador(a) Ejecutivo(a), entre otras, las siguientes:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias e informar cuando el Secretario Ejecutivo de la CNE solicite convocar a sesiones extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe respecto de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 9°: El Consejo contará también con un(a) Secretario(a) de Actas. Sus funciones principales serán las siguientes:

- a) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones, las cuales serán públicas y susceptibles de ser solicitadas por la ciudadanía a través de los medios dispuestos por la Comisión para acceder a la información pública.
- b) Realizar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.
- c) Enviar copia de las actas del Consejo al Secretario Ejecutivo de la CNE y a la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- d) Asegurar la firma de los asistentes al Consejo en cada acta elaborada. En caso de celebrarse la sesión de forma telemática se prescindirá de la firma física, sin perjuicio de la debida constancia de la asistencia de los miembros del Consejo a través de medios que permitan su fidelidad.

Artículo 10°: La Comisión facilitará sus dependencias para el desarrollo de las sesiones del Consejo, o dispondrá de medios informáticos para su celebración de manera telemática.

Artículo 11°: Los integrantes del Consejo desempeñarán su cargo *ad honorem*, no percibiendo remuneración ni tampoco otro tipo de contraprestaciones en dinero por otros conceptos tales como viajes, reembolsos de costos de traslado, alimentación, comunicaciones, cometidos funcionarios u otro semejante. Tampoco se les podrá asignar el uso exclusivo de bienes adquiridos a cualquier título por la Comisión.

Artículo 12°: El Consejo realizará un mínimo de cinco sesiones ordinarias al año, las que serán programadas anualmente por el Coordinador Ejecutivo. Asimismo, el Consejo puede autoconvocarse todas las veces en que la mayoría simple de sus miembros lo estime pertinente, teniendo las sesiones en este caso el carácter de extraordinarias. Dicho carácter también lo tendrán las sesiones a que cite el Secretario Ejecutivo de la CNE, cuando lo estime necesario.

Artículo 13°: Las sesiones se llevarán a cabo con la presencia de, al menos, un 40% de los integrantes del Consejo. La falta de dicho quórum implica la suspensión de la sesión, de lo que se deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 14°: El quórum para tomar acuerdos, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 15°: La tabla temática, las dependencias en las cuales serán realizadas las sesiones, o la cita para conectarse a través de medios telemáticos, serán informadas por el(la) Coordinador(a) Ejecutivo(a) del Consejo al momento de realizar la citación a la próxima sesión, con un plazo mínimo de quince días hábiles de anticipación.

Artículo 16°: Los miembros del Consejo podrán desvincularse presentando una carta de renuncia ante el(la) Presidente(a) y/o al Coordinador(a) Ejecutivo(a) del Consejo.

Título III: De la convocatoria a integrar el Consejo y los requisitos para ser consejero(a)

Artículo 17°: Serán requisitos para optar al cargo de consejero(a), los siguientes:

- a) Ser chileno(a) o extranjero avecindado en el país.
- b) No haber sido condenado(a) por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- c) No estar inhabilitado(a) para el ejercicio de funciones o cargos públicos.
- d) Pertenecer a una organización sin fines de lucro relacionada con las competencias de la Comisión.
- e) Acreditar la personalidad jurídica de la organización que representa y de su directiva actual, mediante certificado vigente de inscripción en el registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro, certificado de directorio persona jurídica sin fines de lucro, acta de designación de directorio u otro documento idóneo y fidedigno que permita acreditar lo anterior.

Artículo 18°: Los miembros del Consejo perderán su calidad de integrantes de este en los siguientes casos:

- a) Postulación a un cargo de elección popular.
- b) Inasistencia a más del 50% de las sesiones ordinarias realizadas en un año calendario.
- c) Pérdida de los requisitos establecidos en el artículo 17° de la presente resolución exenta.
- d) Disolución de la organización a la que representa.
- e) Dejar de pertenecer, por cualquier circunstancia, a la entidad representada.

Artículo 19°: El nombramiento de los consejeros y consejeras estará sujeto a la evaluación de los requisitos establecidos en el artículo 17° de la presente resolución exenta.

El desempeño en el cargo de consejero(a) tendrá una duración máxima de dos (2) años, con derecho a postular nuevamente en la siguiente convocatoria.

Artículo 20°: La convocatoria para la conformación del Consejo de la Sociedad Civil deberá efectuarse por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía a las entidades señaladas en el Artículo 5° de la presente resolución exenta.

Dichas entidades tendrán el plazo de veinte días hábiles contados desde la recepción de la comunicación respectiva para que, dentro de éste, manifiesten su voluntad e interés de una o más personas para que les representen en el Consejo, para lo cual deberán enviar los antecedentes correspondientes a la casilla habilitada consejosociedadcivil@cne.cl

Se exigirá para postular que los representantes designados por cada organización tengan distinto sexo, incentivando con ello una conformación paritaria del Consejo.

La convocatoria se dispondrá mediante acto administrativo, el cual se publicará en el sitio web de la Comisión, dando una debida publicidad al proceso.

Recibidas las postulaciones, el Secretario Ejecutivo de la Comisión designará a los miembros del Consejo, mediante Resolución Exenta, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde el cierre de la convocatoria, velando por el reconocimiento de la diversidad, representatividad y pluralidad entre las distintas organizaciones de la Sociedad Civil, y evitando exclusiones arbitrarias de cualquier índole.

En el caso de no contar con el mínimo exigido de catorce (14) miembros del Consejo se realizará un segundo llamado, procediendo a una convocatoria abreviada de diez (10) días hábiles. Si finalizada dicha convocatoria no se llegase nuevamente al mínimo exigido, se procederá a conformar el Consejo con el número máximo de postulaciones recibidas.

- II. DESÍGNESE** como Coordinador Ejecutivo del Consejo de la Sociedad Civil a don Jerson Reyes Sánchez, Jefe del Departamento de Información, Innovación Energética y Relaciones Institucionales de la Comisión Nacional de Energía.
- III. DESÍGNESE** como Secretario de Actas del Consejo de la Sociedad Civil a don Gonzalo Aravena Eriz, profesional del Departamento Jurídico de la Comisión Nacional de Energía.
- IV. DÉJASE SIN EFECTO** las Resoluciones Exentas N° 448, de 2 de junio de 2016, N° 434, de 18 de junio de 2018, N° 198, de 28 de febrero de 2019, N° 740, de 28 de noviembre de 2019, y N° 81, de 25 de marzo de 2020.

- V. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl, y notifíquese su contenido a sus funcionarios.

Anótese y archívese

**SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

AOM/JRS/MFH/LZG/GAE

Distribución

- Depto. Jurídico CNE
- Depto. IIERI CNE
- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Archivo de Resoluciones Exentas
- Oficina de Partes CNE